



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003375-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2548-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS
ENTIDAD : DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 002664-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de mayo de 2024.*

Lima, 14 de junio de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 002664-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de mayo de 2024, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante, el Tribunal, declaró FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor CHRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS, en adelante el impugnante, contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley Nº 31638, del 11 de julio de 2023, emitido por la Dirección Regional de Salud Ucayali, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley Nº 31638; en el extremo referido al cómputo de su experiencia laboral. Asimismo, se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley Nº 31638, en el extremo referido a acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

2. El artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2019-JUS¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 002664-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de mayo de 2024, lo siguiente:
 - (i) En la descripción inicial del nombre del impugnante se consignó lo siguiente: "IMPUGNANTE: CHRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS", cuando se debió consignar: "**IMPUGNANTE: CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS**".
 - (ii) En la sumilla de la Resolución Nº 002664-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de mayo de 2024, se consignó: "*Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor CHRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, del 11 de julio de 2023, emitido por la Dirección Regional de Salud Ucayali, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley Nº 31638; en el extremo referido al*

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cómputo de su experiencia laboral. Asimismo, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CHRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley N° 31638, en el extremo referido a acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057."; cuando se debió consignar:

*"Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor **CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS** contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley N° 31638, del 11 de julio de 2023, emitido por la Dirección Regional de Salud Ucayali, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley N° 31638; en el extremo referido al cómputo de su experiencia laboral. Asimismo, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS** contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley N° 31638, en el extremo referido a acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057."*

- (iii) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó: *"El 13 de junio de 2023, el señor CHRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS, en adelante el impugnante, solicitó a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI, en adelante la Entidad, disponer su nombramiento en el cargo de Psicólogo, en el grupo ocupacional de Profesionales de la Salud, manifestando así su voluntad de participar en el proceso de nombramiento. Ello, en mérito a lo previsto en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.";* cuando se debió consignar: *"El 13 de junio de 2023, el señor **CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS**, en adelante el impugnante, solicitó a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI, en adelante la Entidad, disponer su nombramiento en el cargo de Psicólogo, en el grupo ocupacional de Profesionales de la Salud, manifestando así su voluntad de participar en el proceso de nombramiento. Ello, en mérito a lo previsto en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023."

- (iv) En el artículo PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución N° 002664-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala se consignó: "Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor CHRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley N° 31638, del 11 de julio de 2023, emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI; en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley N° 31638; en el extremo referido al cómputo de su experiencia laboral."; *cuando se debió consignar: "Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor **CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS** contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley N° 31638, del 11 de julio de 2023, emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI; en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley N° 31638; en el extremo referido al cómputo de su experiencia laboral."*
- (v) En el artículo SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución N° 002664-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala se consignó: "*En virtud del reconocimiento de la experiencia laboral acumulada del señor CHRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley N° 31638, la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI deberá considerar la modificación en dicho extremo de los "Resultados Nómina por Orden de Prelación del Nombramiento 69° Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638" (Profesionales Asistenciales), a efectos del nombramiento de los profesionales de la salud para el ejercicio fiscal 2024."*; cuando se debió consignar: "*En virtud del reconocimiento de la experiencia laboral acumulada del señor **CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS** en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley N° 31638, la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI deberá considerar la modificación en dicho extremo de los "Resultados Nómina por Orden de Prelación del Nombramiento 69° Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638" (Profesionales Asistenciales), a efectos del nombramiento de los profesionales de la salud para el ejercicio fiscal 2024"*".
- (vi) En el artículo TERCERO de la parte resolutive de la Resolución N° 002664-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala se consignó: "*Declarar INFUNDADO el*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*recurso de apelación interpuesto por el señor CHRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS en el extremo que solicita acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.”; cuando se debió consignar: “Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS** en el extremo que solicita acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.”*

- (vii) En el artículo CUARTO de la parte resolutive de la Resolución N° 002664-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala se consignó: “Notificar la presente resolución al señor CHRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI, para su cumplimiento y fines pertinentes.”; cuando se debió consignar: “Notificar la presente resolución al señor **CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS** y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI, para su cumplimiento y fines pertinentes.”

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 002664-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de mayo de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales detallados en el numeral 4 de la presente resolución en relación a la Resolución N° 002664-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de mayo de 2024, quedando los mismos como siguen:

- (i) Descripción inicial del nombre del impugnante: “**IMPUGNANTE: CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS**”
- (ii) Sumilla de la Resolución N° 002664-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala: “*Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley N° 31638, del 11 de julio de 2023, emitido por la Dirección Regional de Salud*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ucayali, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley N° 31638; en el extremo referido al cómputo de su experiencia laboral. Asimismo, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley N° 31638, en el extremo referido a acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057."

- (iii) Numeral 1 de la parte considerativa: *"El 13 de junio de 2023, el señor CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS, en adelante el impugnante, solicitó a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI, en adelante la Entidad, disponer su nombramiento en el cargo de Psicólogo, en el grupo ocupacional de Profesionales de la Salud, manifestando así su voluntad de participar en el proceso de nombramiento. Ello, en mérito a lo previsto en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023."*
- (iv) Artículo PRIMERO de la parte resolutive: *"Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley N° 31638, del 11 de julio de 2023, emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI; en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley N° 31638; en el extremo referido al cómputo de su experiencia laboral."*
- (v) Artículo SEGUNDO de la parte resolutive: *"En virtud del reconocimiento de la experiencia laboral acumulada del señor CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley N° 31638, la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI deberá considerar la modificación en dicho extremo de los "Resultados Nómina por Orden de Prelación del Nombramiento 69° Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638" (Profesionales Asistenciales), a efectos del nombramiento de los profesionales de la salud para el ejercicio fiscal 2024"*
- (vi) Artículo TERCERO de la parte resolutive: *"Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS en*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el extremo que solicita acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057."

- (vii) Artículo CUARTO de la parte resolutive: *"Notificar la presente resolución al señor CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI, para su cumplimiento y fines pertinentes."*

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor CRISTIAN EVER VELASQUEZ OSTOS y a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primer-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P6

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 7 de 7



BICENTENARIO
PERÚ
2024

